

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Fiscalización Ambiental**

**PISCICULTURA CHAYAHUE**

**DFZ-2017-3513-X-RCA-IA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Claudia Pastore H.** |  |
| Elaborado | **Angélica Medina R.** |  |

**Contenido**

[1 RESUMEN 2](#_Toc481679327)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc481679328)

[2.1 Antecedentes Generales 3](#_Toc481679329)

[2.2 Ubicación y Layout 4](#_Toc481679330)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 6](#_Toc481679331)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 7](#_Toc481679332)

[4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización 7](#_Toc481679333)

[4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental 7](#_Toc481679334)

[4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental 7](#_Toc481679335)

[4.4 Revisión Documental 8](#_Toc481679338)

[5 HECHOS CONSTATADOS. 8](#_Toc481679340)

[5.1 Manejo Patrimonio Cultural 8](#_Toc481679341)

[6 CONCLUSIONES 16](#_Toc481679349)

[7 ANEXOS 18](#_Toc481679350)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), a la unidad fiscalizable “Piscicultura Chayahué”, localizada en el sector Punta Tique - Chayahué, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. La actividad de inspección ambiental fue desarrollada durante el día 12 de noviembre de 2015 (ver anexo N°1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una denuncia. En este sentido, en su Ord. N° 3470 del 09-11-2015 (ver anexo 2) el CMN informa a esta Superintendencia que la Secretaría Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos remitió al CMN una denuncia en la que se expone el daño a un sitio arqueológico en el sector de Tique de Chayahué, el cual estaría asociado a las obras desarrolladas por la empresa Sealand Aquaculture S.A., en los terrenos donde se emplaza el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué” y sus ampliaciones. Asimismo el CMN señala que además ha recibido otras dos denuncias por parte de la comunidad de Tique – Chayahué, en las que se expuso la existencia de daños en un sitio arqueológico emplazado en los terrenos de la Piscicultura Chayahué. En virtud de lo anterior, por medio de Ord. N°3470/2015 el CMN solicita a esta Superintendencia que se le encomienden actividades de fiscalización ambiental asociadas a los proyectos “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué” calificado ambientalmente a través de RCA N°188/2008 y “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” calificado ambientalmente a través de RCA N°443/2014. Esta Superintendencia, encomienda las actividades de fiscalización ambiental al CMN mediante Ord. SMA N° 1969 del 10 de noviembre de 2015 (ver anexo N°3).

Cabe considerar que el titular del proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué” corresponde a la empresa Sealand Aquaculture S.A., empresa que el 26 de noviembre de 2010, cedió y transfirió el cincuenta por ciento de los derechos que recaen sobre la RCA del proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué”, a la sociedad Chayahué, figurando como representante legal de ambas sociedades el Sr. Oscar Gárate Nicoletti (ver anexo N°4)

El proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué” consiste en la construcción y operación de una piscicultura donde se realiza el proceso de producción de salmonídeos desde la etapa de ovas hasta smolt, utilizando el sistema de producción denominado recirculación de aguas, la infraestructura de este proyecto es regularizada, optimizada y ampliada a través del proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué”, con la finalidad de ampliar gradualmente la producción.

La materia relevante objeto de la fiscalización correspondió a “Manejo del Patrimonio Cultural”.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos destaca la afectación del sitio arqueológico Conchal Alfarero Chayahué, en el cual se constató la existencia de una carpeta de ripio e imprimación asfáltica, en el sector en que de acuerdo a la línea de base del proyecto se localizaba el sitio.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Piscicultura Chayahué | |
| **Región:** Los Lagos | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:** Sector Punta Tique en la península de Chayahué. El acceso al área de emplazamiento de la Unidad Fiscalizable se realiza siguiendo la Ruta 5 Sur, tomando posteriormente la Ruta V-895, cruce Chayahué, hasta encontrar la Ruta V-901, la que se sigue por aproximadamente dos kilómetros hasta llegar a la Piscicultura.  Las coordenadas (UTM WGS 84, Huso 18) referenciales de la Unidad Fiscalizable son:  Norte: 5.371.288,52  Este: 633.161,23 |
| **Provincia:** Llanquihue |
| **Comuna:** Calbuco |
| **Titular(es) de la unidad fiscalizable:**  Sealand Aquaculture S.A. | **RUT o RUN:**  76908610-2 |
| **Domicilio titular:**  Bernardino 1981 Piso Nº 4 Oficina 402, Parque Industrial San Andrés, Puerto Montt | **Correo electrónico:**  oscargarate@sealand.cl |
| **Teléfono:**  56-65-2576046 |
| **Identificación representante legal:**  Oscar Gárate Nicoletti | **RUT o RUN:**  8.377.994-2 |
| **Domicilio representante legal:**  Bernardino 1981 Piso Nº 4 Oficina 402, Parque Industrial San Andrés, Puerto Montt | **Correo electrónico:**  oscargarate@sealand.cl |
| **Teléfono:**  56-65-2576046 |



## Ubicación y Layout

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Figura 1. Mapa de ubicación local** (Fuente: NEPAssist, 2017).    Piscicultura Chayahué | | | |
| **Coordenadas UTM de referencia** | **Huso:** 18 | **UTM N:** 5.371.101 m | **UTM E:** 633.118 m |
| **Ruta de acceso:** El acceso al área de emplazamiento de la Unidad Fiscalizable se realiza siguiendo la Ruta 5 Sur, tomando posteriormente la Ruta V-895, cruce Chayahué, hasta encontrar la Ruta V-901, la que se sigue por aproximadamente dos kilómetros hasta llegar a la Piscicultura. | | | |

|  |
| --- |
| **Figura 2. Layout del proyecto** (Fuente: Google Earth, 2017).    Salmoducto  Sealand I  Sealand II |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** | | | | | | | |
| **N** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Nombre** | **Etapa en que se encuentra** | **Comentarios** |
| 1 | RCA | 188 | 26-03-2008 | COREMA Los Lagos | Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué | Operación  (10-05-2009) | R.E. SEA N°67/2010 da cuenta de cambios de titularidad del Proyecto.  R.E. SEA 370/2013 resuelve que obras de construcción de salmoducto no constituyen cambios de consideración al proyecto. |
| 2 | RCA | 443 | 25-07-2014 | CEA Los Lagos | Regularización y ampliación piscicultura Chayahué | Operación  (22-05-2015) | R.E. SEA N°355/2014, resuelve que la redistribución y adición de estanques de cultivo desde la ampliación Sealand II a las instalaciones de Sealand I y al Centro de pruebas no constituyen un cambio de consideración al proyecto.  R.E. SEA N°421/2015, resuelve que la reubicación de instalación de laboratorio e implementación de galpón para pruebas con lodos deshidratados, no constituyen un cambio de consideración al proyecto.  R.E. SEA N°471/2016, resuelve que la introducción de un biofiltro desnitrificador, no constituye un cambio de consideración al proyecto. |

# ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

## Motivo de la Actividad de Fiscalización

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Motivo** | | **Descripción** | |
|  | Programada |  | |
| X | No programada | X | Denuncia |
|  | Autodenuncia |
|  | De Oficio |
|  | Otro |
| Detalles: El CMN solicita a esta Superintendencia, que, en atención a denuncias recibidas por dicho servicio, se le encomiende una actividad de fiscalización a la Unidad Fiscalizable. | |

## Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

|  |
| --- |
| * Manejo del Patrimonio Cultural |

## Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

### Ejecución de la inspección

|  |  |
| --- | --- |
| **Existió oposición al ingreso:** NO | **Existió auxilio de fuerza pública:** NO |
| **Existió colaboración por parte de los fiscalizados:** SI | **Existió trato respetuoso y deferente:** SI |
| **Observaciones:** N/A | |

### Detalle del Recorrido de la Inspección

#### Primer día de inspección (12/11/2015)

| **N° de estación** | **Nombre/ Descripción de estación** |
| --- | --- |
| 1 | Sector de perfil expuesto de camino de acceso a Piscicultura Chayahué |
| 2 | Sector del sitio arqueológico Conchal Alfarero Chayahué |
| 3 | Oficina, lugar de reunión entre fiscalizadoras y representantes titular de la UF |

## Revisión Documental

### Documentos Revisados

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ID** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente** | **Observaciones** |
| 1 | Informe de actividades de mitigación arqueológica sitio “Conchal Alfarero Chayahué”, Pargua, Región de Los Lagos. Elaborado en febrero – marzo de 2008. | Documento solicitado en Acta de inspección Ambiental del 12-11-2015 | Documento entregado en plazo |
| 2 | Boleta de servicios: Trabajo de conservación Conchal Alfarero Chayahué, emitida el 03-03-2008. | Documento solicitado en Acta de inspección Ambiental del 12-11-2015 | Documento entregado en plazo |
| 3 | Registro de charla de capacitación a trabajadores, proyecto “Regularización y ampliación Piscicultura Chayahué” RCA 443/2014. Septiembre 2014 | Documento solicitado en Acta de inspección Ambiental del 12-11-2015 | Documento entregado en plazo |

# HECHOS CONSTATADOS.

## Manejo Patrimonio Cultural

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de hecho constatado: 1** | **Estación N°**: 1 y 2 |
| **Documentación Revisada:** ID1, ID 2, ID 3 | |
| **Exigencias:**  **Considerando N°6, RCA N° 188/2008**  *Que, en relación con los efectos, características y circunstancias señalados en la letra f del artículo 11 de la Ley Nº 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué" no genera alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.*  *Lo anterior debido a que, si bien el estudio arqueológico reveló la existencia de un recurso arqueológico correspondiente a Conchal Alfarero Challahue (Anexo 7 del Adenda N°1), el titular comprometió seguir íntegramente las sugerencias hechas por los arqueólogos, respecto al sector de emplazamiento del proyecto.*  *Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá adoptar las siguientes medidas indicadas por el Consejo de Monumentos Nacionales en orden a no alterar los sitios Arqueológicos:*   1. *Que el elemento arqueológico, Conchal Alfarero Challahue, detectado en la línea de base no podrá ser afectado por ninguna obra del presente proyecto, o en futuras expansiones de este. Por esto se deberán modificar las obras planificadas en este sector con el fin de no afectar el sitio arqueológico identificado en el área de influencia directa del proyecto.* 2. *Se deberá realizar la actividad de conservación del Conchal Alfarero Challahue propuesta en el informe arqueológico, esta es la instalación de un geotextil en toda la superficie del camino en los que se observa los perfiles expuestos del sitio, sobre este geotextil se deberá depositar sedimento estabilizante fino.* 3. *También se deberá realizar el harneo del sedimento removido del sitio arqueológico detectado, esto con el fin de recuperar las evidencias materiales que fueron extraídas de su contexto.* 4. *Además, se deberá realizar una capacitación al personal involucrado en la realización de las obras y actividades del proyecto, está deberá incluir los procedimientos a realizar en caso de un hallazgo arqueológico no previsto, como tratar los sitios arqueológicos ya localizados dentro del área del proyecto, la importancia de estos sitios, y el patrimonio arqueológico en general, su significado, la legislación que los protege y los sanciona. Esta medida deberá ser realizada por un profesional arqueólogo.* 5. *Todas estas labores deberán ser realizadas y supervisada por un arqueólogo.* 6. *Cabe recordar que para la realización de esta ampliación de Línea de Base arqueológica, en el caso de ser necesaria y debidamente justificada, el profesional arqueólogo designado por el titular deberá solicitar la autorización respectiva a este Consejo, acompañada de todos los antecedentes requeridos en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 17.288, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.* 7. *Por ultimo cabe señalar que, que en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico deberá proceder según lo establecido en los Artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley Nº 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Además deberá informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.*   *En virtud de lo expuesto, se concluye que el sitio arqueológico no sufrirá alteración significativa.*  **Considerando N°6, RCA N°443/2014**  *Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente […]*   * *El titular se compromete a la coordinación de charlas de inducción para los trabajadores que participarán en la ampliación del proyecto, la cual se realizará por un profesional afín, con el propósito de concientizarlos en el caso de encontrarse con algún hallazgo arqueológico durante la realización de las obras.* | |
| **Hechos:**   1. Durante las actividades de inspección ambiental, se constató lo siguiente:  * La existencia de una señalización que indica “Zona Arqueológica, Conchal Alfarero Chayahué”, cuya ubicación corresponde a las coordenadas UTM (WGS 84 Huso 18G) 633.275 m Este y 5.371.244 m Norte. Esta señalización se emplaza inmediatamente al costado noreste del camino de acceso a la piscicultura (ver fotografía 1 e imagen 3). * Se inspeccionó el sector en el cual se emplaza la coordenada de ubicación del sitio arqueológico Conchal Alfarero Chayahué, de acuerdo a la descripción entregada en el documento de Inspección Visual Arqueológica del expediente de evaluación ambiental del proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué”, correspondiente a la coordenada UTM WGS 84 huso 18G 633.268 m este y 5.371.242 m norte (ver imagen 4), la cual fue transformada por fiscalizadoras del CMN, en terreno, desde Datum SAD 56 (sistema empleado en la Inspección visual arqueológica realizada durante la evaluación ambiental del proyecto) a DATUM WGS 84, pudiendo constatarse que el sector se encontraba cubierto por una carpeta de ripio e imprimación asfáltica con doble riego (ver fotografías 2 y 3), que de acuerdo a lo señalado por el Sr. Arturo Olavarría, correspondía al camino de acceso y estacionamiento de la Piscicultura Chayahué. Esta obra compromete la totalidad del área definida para el sitio arqueológico según lo descrito en la Línea de Base, específicamente en la ficha de recurso patrimonial contenida en el Anexo 7 del Adenda 1 de la DIA (ver anexo 5), que señala que las dimensiones del Conchal Alfarero Challahue corresponden a *“al menos 5 metros en sentido norte sur (ancho del camino) por 10 metros aproximadamente en sentido este – oeste”*, ello desde la coordenada de referencia transformada a DATUM WGS 84 durante la inspección ambiental. * Además, en el camino de acceso a la piscicultura, específicamente en la coordenada UTM (WGS84 Huso 18G) 633.350 m Este y 5.371.235 m Norte, se reconoce la existencia de un perfil expuesto de 1,2 metros de profundidad, donde se evidencia un depósito arqueológico (conchal), configurado por restos malacológicos enteros y fragmentados de *Protothaca thaca* (almeja) y material cerámico monocromo, correspondiente a un fragmento de cuerpo y borde de paredes medianas, superficies alisadas de color rojo en su exterior y café en su interior. Este Conchal se extiende por 4,5 metros de largo en dirección este – oeste, siguiendo la orientación del camino, presentando un depósito de 20 a 30 centímetros (ver imagen 4 y fotografías 4 y 5). Cabe señalar que el titular no acredita haber seguido el procedimiento establecido en los Artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley Nº 17.288, en caso de encontrarse con Hallazgos No Previstos, por tanto no se determinaron por parte del CMN, las respectivas medidas de protección para este sitio.  1. Por medio de carta, recibida por esta Superintendencia el 18-11-2015 (ver anexo 6), Sealand Aquaculture hace entrega de los siguientes documentos: 2. Informe de actividades de mitigación arqueológica sitio “Conchal Alfarero Chayahué”, Pargua, Región de Los Lagos. Elaborado en febrero – marzo de 2008. 3. Boleta de servicios: Trabajo de conservación Conchal Alfarero Chayahué, emitida el 03-03-2008. 4. Registro de charla de capacitación a trabajadores, proyecto “Regularización y ampliación Piscicultura Chayahué” RCA 443/2014. Septiembre 2014   A partir del examen de información de la documentación presentada por el titular, ha sido posible constatar lo siguiente:   * De acuerdo a los antecedentes entregados en el “Informe de actividades de mitigación arqueológica del Sitio Conchal Alfarero Chayahué”, entre las actividades desarrolladas en el marco de dicho Plan de Mitigación, se desarrolló **una (1)** charla al personal de la obra de PGC Smolt S.A. (correspondiente al antecesor legal del actual titular del proyecto), la que de acuerdo a lo señalado en el informe tuvo como objetivo “*dar a conocer la legislación patrimonial vigente y un procedimiento mínimo de cuidado de sitios arqueológicos*”, asimismo el informe antes citado señala que durante la charla se hizo entrega del “Instructivo para la protección del patrimonio arqueológico Piscicultura Chayahué”, cuyos contenidos se presentan en el informe. Respecto de la charla informada, cabe señalar que si bien es cierto se indica que ésta fue realizada, no se adjuntan los registros de la misma, tales como listas de asistencia y/o contenidos presentados. * Respecto del harneo del sedimento removido del sitio arqueológico detectado, el “Informe de actividades de mitigación arqueológica del Sitio Conchal Alfarero Chayahué”, da cuenta de que este harneo fue realizado, ello entre el 13 y el 16 de febrero de 2008. * Con respecto a la actividad de conservación del Conchal Alfarero Challahue, cuya realización quedó establecida en la RCA 188/2008 y consistente en la instalación de un geotextil en toda la superficie del camino en que se encuentran los perfiles expuestos del sitio, el “Informe de actividades de mitigación arqueológica del Sitio Conchal Alfarero Chayahué”, señala que “*el 16 de febrero y una vez terminadas las labores de arneo del sedimento descontextualizado del sitio, fueron limpiados los perfiles expuestos del conchal y luego cubiertos con geotextil. Una vez cubiertos los perfiles y estratos culturales expuestos del sitio arqueológico, toda la trama fue cubierta con una capa de sedimento fino*”. * De la revisión del documento de la charla de capacitación a trabajadores, asociada al proyecto “Regularización y ampliación Piscicultura Chayahué” RCA 443/2014, ha sido posible desprender que se realizó **una (1)** charla de capacitación sobre el componente ambiental arqueológico en dependencias de la empresa mandante, oficina ubicada en Juan Soler Manfredini 41, N° 903, en la ciudad de Puerto Montt, el día viernes 1 de agosto del 2014 a las 15:00 hrs. Tal como señala el documento presentado por el titular se contó con la participación de 3 personas. De acuerdo a lo indicado en el documento presentado por el titular, la charla de capacitación, a través de una presentación en Power Point, abordó los siguientes temas: Percepción espacial del área de estudio, Percepción del pasado - misión de la Arqueología. Significado Patrimonial de los Sitios Arqueológicos, Antigüedad de los eventuales hallazgos arqueológicos en la región, Condiciones paleoambientales de la región, Tipos de sitios arqueológicos reconocidos en Los Lagos, El trabajo arqueológico sobre los sitios arqueológicos, Materiales culturales y rasgos que identifican la presencia de sitios, Marco legal que protege el patrimonio cultural nacional y sanciona su alteración indebida, Ejemplos de sitios arqueológicos reconocidos en el seno de Reloncaví, Sitios reconocidos en el área del proyecto- Medidas de protección y no intervención, Procedimientos a seguir en caso de un hallazgo arqueológico no previsto. | |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | | | |
| C:\Users\ANGELI~1.MED\AppData\Local\Temp\Rar$DIa0.264\DSCF3681.JPG | | |  | | |
| **Fotografía 1.** | **Fecha:** 12-11-2017 | | **Imagen 3.** | **Fecha:** N/A | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18** | **Norte:** 5.371.244m | **Este:** 633.275m | **Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18** | **Norte:** 5.371.244m | **Este:** 633.275m |
| **Descripción del medio de prueba:**  Señalización que indica existencia de Sitio Arqueológico | | | **Descripción del medio de prueba:**  Ubicación de señalización respecto de punto referencial de emplazamiento de sitio arqueológico de acuerdo a lo descrito en Línea de base | | |
|

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Registros** | | |
|  | | |
| **Imagen 4.** | **Fecha:** N/A | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO** | **Norte:** 5.371.242 m | **Este:** 633.268 m |
| **Descripción del medio de prueba:** Punto referencial de emplazamiento de Sitio Arqueológico Conchal Alfarero Chayahué, de acuerdo a lo descrito en evaluación ambiental.  Hacia el este de dicho sitio, las fiscalizadoras del CMN pudieron identificar un conchal en el perfil expuesto al costado del camino de acceso a la piscicultura. | | |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
| C:\Users\ANGELI~1.MED\AppData\Local\Temp\Rar$DIa0.777\DSCF4655.JPG | | C:\Users\ANGELI~1.MED\AppData\Local\Temp\Rar$DIa0.294\DSCF4659.JPG | |
| **Fotografía 2.** | **Fecha:** 12-11-2015 | **Fotografía 3.** | **Fecha:** 12-11-2014 |
| **Descripción del medio de prueba:** Vista del sector en el cual, de acuerdo a lo descrito en la línea de base del Proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué” se emplazaba el sitio arqueológico Conchal Alfarero Chayahué. | | **Descripción del medio de prueba:** Vista del sector en el cual, de acuerdo a lo descrito en la línea de base del Proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué” se emplazaba el sitio arqueológico Conchal Alfarero Chayahué. | |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
|  | |  | |
| **Fotografía 4.** | **Fecha:** 12-11-2015 | **Fotografía 5.** | **Fecha:** 12-11-2014 |
| **Descripción del medio de prueba:** Vista del conchal en el perfil expuesto el que da al costado Norte del camino de acceso a la piscicultura. | | **Descripción del medio de prueba:** Se observan principalmente restos de *Protothaca thaca*, además de fragmentos cerámicos. | |
|

# CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

| **N° Hecho constatado** | **Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.** | **Exigencia asociada** | **Hallazgo** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Manejo Patrimonio Cultural | **Considerando N°6, RCA N° 188/2008**  *“[…] Que el elemento arqueológico, Conchal Alfarero Challahue, detectado en la línea de base no podrá ser afectado por ninguna obra del presente proyecto, o en futuras expansiones de este. Por esto se deberán modificar las obras planificadas en este sector con el fin de no afectar el sitio arqueológico identificado en el área de influencia directa del proyecto […]”* | A partir de actividad de inspección ambiental desarrollada por el CMN, fue posible verificar que el sector en el cual se emplazaba el sitio arqueológico Conchal Alfarero Challahué, de acuerdo a lo descrito en la evaluación ambiental del proyecto (coordenada UTM WGS 84 huso 18G 633.268 m este y 5.371.242 m norte), se encontraba cubierto por una carpeta de ripio e imprimación asfáltica con doble riego. |
| 1 | Manejo Patrimonio Cultural | **Considerando N°6, RCA N° 188/2008**  *“[…] Además, se deberá realizar una capacitación al personal involucrado en la realización de las obras y actividades del proyecto, está deberá incluir los procedimientos a realizar en caso de un hallazgo arqueológico no previsto, como tratar los sitios arqueológicos ya localizados dentro del área del proyecto, la importancia de estos sitios, y el patrimonio arqueológico en general, su significado, la legislación que los protege y los sanciona. Esta medida deberá ser realizada por un profesional arqueólogo […]”* | Aun cuando, a partir del examen de información del documento “Informe de actividades de mitigación arqueológica del Sitio Conchal Alfarero Chayahué”, se desprende que se realizó una charla de capacitación al personal de PGC Smolt S.A., no se adjuntan los registros de la misma, tales como listas de asistencia y/o contenidos presentados, lo que impide conocer el número de trabajadores capacitados respecto al tema arqueológico. |
| 1 | Manejo Patrimonio Cultural | **Considerando N°6, RCA N° 188/2008**  *“[…] Por ultimo cabe señalar que, que en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico deberá proceder según lo establecido en los Artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley Nº 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Además deberá informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto […]”* | Durante la actividad de inspección ambiental, las fiscalizadoras del CMN reconocieron la existencia de un perfil expuesto de 1,2 metros de profundidad, donde se evidencia un depósito arqueológico (conchal), configurado por restos malacológicos enteros y fragmentados de *Protothaca thaca* (almeja) y material cerámico monocromo. Cabe señalar que el titular no acredita haber seguido el procedimiento establecido en los Artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley Nº 17.288, en caso de encontrarse con Hallazgos No Previstos, por tanto no se determinaron por parte del CMN, las respectivas medidas de protección para este sitio. |
| 1 | Manejo Patrimonio Cultural | **Considerando N°6, RCA N°443/2014**  *“[…] El titular se compromete a la coordinación de charlas de inducción para los trabajadores que participarán en la ampliación del proyecto, la cual se realizará por un profesional afín, con el propósito de concientizarlos en el caso de encontrarse con algún hallazgo arqueológico durante la realización de las obras”.* | Si bien es cierto que, a partir del examen de información del documento de la charla de capacitación a trabajadores, asociada al proyecto “Regularización y ampliación Piscicultura Chayahué” RCA 443/2014, ha sido posible desprender que se realizó una (1) charla de capacitación sobre el componente ambiental arqueológico, en la que participaron tres personas, no se adjunta listado de asistencia a la misma. |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Acta de inspección ambiental |
| 2 | Ord. CMN N° 3470/2015 |
| 3 | Ord. SMA N° 1969/2015 |
| 4 | R.E. SEA N°67/2010 |
| 5 | Carta Sealand 18-11-2015 y sus anexos |
| 6 | Anexo 7 Adenda 1 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué. |